

J. Parraño, la Comisión 1.^a de Hda. opina que debe pasarse aquella a la H. Cámara de Diputados, a la cual corresponde privativamente conforme al art.^o 52, N.^o 4.^o de la Constitución, tener la iniciativa en las leyes de impuestos y contribuciones. Tal es el parecer de los infrascritos, pero la H. Cámara del Senado resolverá, en su sabiduría lo que conceptúe conforme a justicia.

Quito, Agosto 29 de 1899. - Lizardo García.
 Luis J. Boya.

Comunicación de la Fundación Leguía

El Presidente
 Luis J. Boya

El Sr. Sr.
 Beliano Morge



Sesión del 30 de Agosto de 1899

Reunieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Dña. Burbano de Lara, Boya F. J., Boya O. M., Corral, Cordero, Salconi, Peile Z., García, Gamero, Gómez, Tardes, Heredia, Morúa, Marchán, Urbaneja, Prieto, Pino, Polak, Velaz y el infrascrito Secretario.

Aprobada el acta de la sesión precedente, se dio lectura a los informes que a seguir se expresan:

Señor Presidente: Nuestra Comisión nombrada para el examen del proyecto de Ley de Patronato, lo ha estudiado con el interés que merece materia tan importante como trascendental, y pasa a exponer brevemente su dictamen.

Permítasele, ante todo breves ob-
servaciones-generales:

- 1.^a Como los Concordatos celebrados por García Moreno y por Ventemilla con la Santa Sede son del todo incompatibles con las instituciones republicanas, hay absoluta necesidad de expedir una ley que determine y armonice las relaciones entre la Iglesia y el Estado;
- 2.^a Como el proyecto ha llamado la atención de toda la República, y será sometido a la crítica de la prensa extranjera, debe discutirse y redactarse con la mayor reflexión y calma; comprendiéndose en la ley, solo lo que en realidad se refiere al Culto y al Patronato, más no disposiciones de mera Policía o concernientes al Código Penal;
- 3.^a En ningún caso debe atentarse en la ley a la independencia de la Iglesia, porque ella sería contrario a la Constitución, que es la suprema ley de la República;
- 4.^a Deben evitarse a todo trance los artículos vejativos al Clero. Ni por un instante olvidemos que este se compone de ciudadanos, y que el programa del partido liberal puede resumirse a muy pocas palabras: Hacer efectivos todos los derechos y todas las garantías. Luego, las leyes vejativas al Clero no se hallarían en la mar abierta pugna con ese programa;
- 5.^a Por lo mismo que el Clero acaba de tomar parte en nuestras contiendas fratricidas, debe tratarse con suma bondad; pues, de otra manera, se juzgaría que la ley ha sido inspirada, no por la justicia, sino por la ruin venganza.

Previa estas observaciones, que en las circunstancias actuales son de todo punto necesarias, pasemos al análisis de los artículos que á nuestro ver, exijan supresión ó reforma.

Parécenos necesario que en vez del art.º 1º, inciso 2º, se pongan estos artículos:

Art.º Ningún otro culto permanente podrá ser reconocido en la República, sino en virtud de una ley especial.

Art.º El reconocimiento de cualquier otro culto no lleva consigo el de sus dogmas, pues el Estado se limita á garantizar la libertad de cultos establecido por el artículo 1º de la Constitución.

El primer artículo es correlativo del ya citado artículo 1º de la Constitución. Esta declara que la religión de la República es la Católica, apostólica, romana con exclusión de todo culto contrario á la moral. ¿Quién debe declarar si el nuevo culto es ó no contrario á la moral? Evidentemente el Legislador, porque el reconocimiento del culto no contrario á la moral empiera derechos é impone obligaciones, lo cual incumbe al Legislador exclusivamente. Nada sería más absurdo ni más anómalo si en cada determinado caso, un Comisario de Policía autorizara los actos públicos de un culto que todavía no sea reconocido.

El otro artículo que proponemos conviene á evitar las susceptibilidades de los católicos que tienen la fe del carbonero; los cuales deben saber que si en el Ecuador se acepta el culto protestante ó el judío, el Gobierno precinde de la Iglesia luterana ó de la sinagoga.

ga: pues su acción se limita á hacer efectiva y eficaz la libre manifestación de los actos de los Cultos autorizados por la ley.

El art. 2º, la Comisión en consecuencia con las pautas que anteceden, juzga que debe suprimirse porque pertenece al Reglamento de Policía.

El art. 3º opina que debe decir:

Art. Los cementerios serán laicos dirigidos y administrados por las Municipalidades respectivas, y los que en la actualidad existen y pertenecen á ésta, serán expropiados y en precio pagado por la Nación, los mausoleos y otras construcciones de este género que pertenezcan á particulares y no estén destinados al uso público, no se comprenderán en la expropiación dicha.

Que el art. 4º diga:

Art. Las Bulas, breves y demás disposiciones pontificias, que tratan de disciplina universal ó de reforma, no podrán promulgarse ni ejecutarse en la República sin el respectivo exequatur del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Estado.

Archivo razón que se ha tenido para suprimir lo restante del artículo, es porque la imposición de penas arbitrarias facultada al Ejecutivo, no se concuerda con la Constitución de la República.

Los art. 8, 9 y 10 del proyecto deben ser suprimidos, para que tengan lugar en la Ley de Instrucción Pública.

En el párrafo segundo, la palabra eclesiástico debe ser substituida por la de Clero y los art. 11 y 12 deben ser

suprimidos: el 1º por inconveniente e innecesario; y el 2º porque se halla comprendido en el artº 1º del proyecto.

El artº 15 dirá:

Artº. El Estado suministrará, por una ley especial, las rentas para el sostenimiento del Clero y el Culto. Mientras no se expusiere la ley, el Erario proveerá esas rentas.

La Iglesia no podrá imponer contribución alguna destinada a la subsistencia del Clero, o al Culto sea que tal contribución se denomine diezmos, primicias o de cualquier otra manera.

Si se contuviere a esta disposición, así los que impongan la gabela como los que la cobren, serán castigados con la pena que el Código Penal señala para los secuestradores.

No se ocultará a la percepción de la H. Cámara la razón que ha tenido la Comisión de Culto para la reforma de este artículo. Se ha prohibido toda contribución que pueda imponerse nuevamente, porque, la misma razón que para el diezmo, hay también para las primicias y otras contribuciones vejatorias con que en nombre de la Iglesia se oprimió a la sociedad.

La facultad concedida al Ejecutivo para castigar de su parroquia al que exige el diezmo por violencia o amenazas, tal como consta de el artículo reformado, es anti-constitucional.

Se suprime el artº 16; por que estando previsto el caso por el Código Penal, la reagravación de la pena que se trata de imponer a los

eclesiásticos, demás de vejatorio es injusto. El art. 19 del Proyecto debe decir:

Art. Los bienes que actualmente poseen las Ordenes y Comunidades religiosas, Capítulos Catedrales, Seminarios, Cofradías etc. así como el destinado al servicio de las Iglesias parroquiales serán administrados por los respectivos Coletores, Jueces o Procuradores.

Art. Las ternas de los Coletores, Jueces y Procuradores nombrados por las respectivas Comunidades, Cofradías y personas encargadas de hacerlo, mediante terna, serán presentadas al Ejecutivo, quien, de encontrar idóneos a los presentados, elegirá el que deba ejercer el cargo y en caso de no ser idóneo los presentados deberá hacer la elección en segunda terna.

Art. Los Administradores de Bienes eclesiásticos, para ingresar en el cargo, prestarán fianza, conforme a la Ley de Fidej., y no podrán proceder a la administración antes de formar el inventario de los bienes que van a administrar, con arreglo al art. 876 del Cod. de Enjuiciamiento Civil.

Art. En los casos de ocultación de alguna parte de los bienes, o de alteración notable en sus verdaderos valores, el administrador será destituido por el Ejecutivo, y juzgado con arreglo a las leyes respectivas.

Art. Los administradores de bienes o rentas eclesiasticas, presentaran anualmente sus cuentas ante los tribunales que la ley designe, conformandose con lo prescrito en la de Hacienda.

El art. 22 dira:

El arrendamiento de los bienes raices eclesiasticos debe efectuarse en subasta ante el respectivo Alcalde Municipal.

Para procederse, el juez exigira necesariamente inventario y avaluo de aquellos bienes

Tampoco podran enagenarse ni constituirse gravamen real de ninguna clase sobre ellos, a titulo oneroso o gratuito sin autorizacion del Congreso.

El Congreso, para concederla, debera asimismo exigir que se le presente inventario y avaluo; y la venta se hara en publica subasta conforme al Código de Enjuiciamiento civil.

Otento el actual estado de cosas, veia la H. Camara por las denuncias hechas, ya oficialmente o ya por la prensa, la necesidad que hay de las disposiciones que anteceden, teniendo en cuenta la dilapidacion de los bienes raices que se ha propuesto hacer el Clero regular.

La disposicion del art. 24, se fundara en que existiendo como existe la ley que arregla la retencion de censos, dicho artículo debe ser propuesto en la forma que dicha ley, y no incorporado en la presente.

Hal es la opinion de la Comision de cultos que la somete al recto criterio de la H. Camara. - Angel N. Boya. - Ricardo Garcia."

Juego despues el H. Seno observo que la tercera discusion del proyecto de Ley de Patronato debia diferirse para cuando

el miembro de la Comisión de Culto que reemplazo al Sr. Señor Larena, emita también su parecer o se adhiera a uno de los dos informes presentados. No aceptada la indicación, se emitió a tercer debate la parte primera del artículo primero del proyecto.

El Sr. Borja R. D. - Señor Presidente: La ley que vamos a discutir en cierta cuestiones que han llamado la atención de todas las provincias de la República, porque se trata de sus más caros intereses.

Como legisladores debemos examinarla en dos aspectos:

1.º La necesidad de determinar y armonizar las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

2.º Que la Ley sea conforme a los eternos principios de justicia y a los principios que forman los dogmas fundamentales del Partido Liberal.

El Legislador no puede prescindir, ni por un instante, de la Constitución, uno es origen de sus atribuciones; y por lo mismo recordemos que el artículo 12 declara que la Religión Católica, Apostólica, Romana es la única reconocida en la República, y que los temas cultos son permitidos en cuanto no se opongan a la moral.

De ese artículo se deriva la absoluta necesidad de determinar las relaciones entre la Iglesia y el Estado, porque es forma, por decirlo así, un pacto entre las dos potestades, que reconocen sus mutuos derechos y deberes.

El Estado debe protección á la Iglesia; el clero se compone de ciudadanos que deben respetar y obedecer las instituciones de la Republica.

Perfectísimo derecho tiene, pues el Estado para dictar todas cuantas leyes, ajenas del dogma y de la moral, sean concernientes solo á las relaciones esternas entre las dos potestades, relaciones directamente conexiones con el orden público y con el bienestar social.

Lo que niegan el derecho propio del Estado para determinar esas relaciones, aceptando la doctrina ultramontana que han considerado siempre al Sumo Pontífice como el único arbitro de los destinos de los pueblos.

Resonance, Sr. Presidente, las Decretales, las Clementinas y las Extravagantes, y veremos que desde el siglo XII los Papas han pretendido usurpar las atribuciones exclusivas de los profetas civil.

Entre otras Bulas Pontificias, vean las siguientes. Venerabile solitae, ad apostolicae; clericis laicos; quod olim; unan sanctorum; Romanis Principes; Factoralis; si frustum; de consuetudine.

Archivo á cuento examinadas una en una aquellas Bulas; y permitenos ver, como mereo ejemplos, una que otra.

Trábase de la eleccion del Emperador de Alemania. La mayoría de los principes electores, designó á Felipe de Suabia, la minoria á Otho de Brunswick. Inocencio III envió un delegado á Alemania, para ordenar que los principes reconocieran á Otho, por cuanto Felipe habia sido excomulgado. Los principes que sostenian á Felipe reclamaron ante el Papa, el cual

si bien reconoció que los príncipes eran electores, agregó: "Quod sua auctoritas examinandam personam electam in Regem, et promovendam ad Imperium, ad nos spectat, qui cum iungimus, consecramus et coronamus. Est. Tenim regulariter et generaliter observatum, ut ad eum examinationis personae pertineat, ad quem iniunctio manus spectat."

El mismo Papa Inocencio III escribió al Emperador de Constantinopla la Bula denominada Novus Ille, en la cual se hallan estas notabilísimas palabras: "Propterea nosse debueras quod dicit Deus Magna Huminarum in Firmamento caeli; Huminare manus ut Praest nocti. utrumque magnum igitur caeli, hoc est, universarum, id est, duas metitibus dignitates, quae sunt Pontificalis auctoritas et Regalis potestas. Sed illa, quae praest diebus, id est, spiritualibus, major est quae vero carnalibus, minor: Sed, quanta est inter solem et lunam tanta inter Pontifices est Reges differentia cognoscatur."

Nada extraño, pues, que los Pontífices hayan pretendido ser los árbitros supremos de todos los asuntos de los Estados cristianos.

No se diga que el Papa pretendió ejercer esta dictadura universal durante la edad media, esto es, cuando era necesaria a causa de la ignorancia y de la corrupción; pues los mismos Embates contra la potestad civil se repitieron en épocas muy posteriores. En 1743 se publicó la Bula in caena Domini, en la cual se excomulgó a todos los herejes de cualquier secta y a los

queleen e imprimen sus libros; á todas las Universidades que apelen al futuro Concilio; á todos los que auxilién á los sucesos ni otros enemigos de la cristiandad. . . . Y nosotros hemos visto la Enciclica Quanta cura y el Syllabus.

Las Naciones de Europa, aun las más distinguidas por su catolicismo, han defendido siempre los derechos de la Protestad civil.

En 1594 compuso pierre Litron la recopilacion de sus apoteomas ó máximas sobre las libertades de la iglesia galicana. Aunque estas máximas dice el Canciller D. Aguesseau (á quien no se tildara de impio) no sean sino obra de un simple particular, ella es tan estimada, y en efecto tan estimable, que se mira como el paladium de Francia, y ha obtenido una autoridad más meritoria para su autor que la de las leyes mismas, porque no se funda sino en la perfeccion de la obra.

En 1682 se publicó el celebre edicto sobre la Regalia.

En 1801 celebróse el Concordato entre Napoleón y Pio VII; y entre sus artículos el siguiente: "6 Los Obispos antes de ejercer sus funciones, prestarán el juramento de fidelidad que usado antes del cambio de Gobierno, se expresa en los terminos siguientes: Juro y prometo á Dios, por los Santos Evangelios, guardar obediencia y fidelidad al gobierno establecido por la Constitución de la República. Prometo también no conservar relaciones ni vínculos, sea en lo exterior ó en el interior, que sean contrarios á la tranquilidad pú-

blica; y si supiere que en mi diócesis
o en otra parte se conspira contra el
Estado, lo pondré en conocimiento del
gobierno.

En cuanto a España, basta
me, para no alargarme, citar una
autoridad irrecusable, la de D. Rafael Ma-
ría Baralt, á quien tampoco se podría
oponer la tacha de masón e impío:

"La defensa y conservación del Patrona-
do y demás regalías de la corona",

dice, o ha sido *de los principios*
fundamentales del Derecho Público

de España desde Don Fernando e Isabel
hasta Carlos III, y fue constante an-
helo de este Buen Príncipe hacerle

triumfos de una vez para siempre en
sus Estados. Delos á esta causa han

sido nuestros más ilustres Reyes, y
cuantos varones han tenido entre

nuestros excelencias en letras divi-
nas y humanas en piedad, en patrio-

tismo, en el ordenado y justo Ministe-
rio de la República, desde Jimenez de

Cisneros hasta Casparranes, desde
Melchor Cano hasta el Venerable Pala-

fox, desde Hurtado de Mendoza has-
ta Jovellanos: *ARCHIVO*

nuestros más profun-
dos teólogos, nuestros más hábiles

Ministros"

"Como podría ser de otra manera?
El absolutismo y la teocracia ni son
españoles ni cristianos."

He aquí, Cam. Sr., como
se expresan los católicos sinceros, quan-

do no tienen la ve como arma para
combate contra un gobierno consti-

tuido; cuando, lejos de proponer a

hizar la teca de la discordia, procuran defender los derechos y regalías de la Nación. ¿Quién le hubiera dicho a D. Rafael María Baralt, que sus aserciones empapadas en patriotismo y en libertad, escuchadas con respetuoso asentimiento por los Académicos españoles, serían calificadas, más tarde en el Ecuador de herejías y blasfemias? ¿Quién le hubiera dicho que se proponía establecer un cisma, rompiendo todos los vínculos que unan la monarquía española a la Santa Sede?

Se dice que actualmente hay un Concordato entre la Santidad del Pontífice romano y la República del Ecuador, y que ese Concordato nos obliga a cumplir sin restricción todo cuanto en él se hubiere estipulado.

Si asumimos el Concordato como Tratado, no puede subsistir en cuanto sea contrario a las instituciones republicanas, porque los derechos de soberanía son absolutamente inalienables, y los pactos acerca de ellos adolecen de la nulidad que los juristas llaman absoluta.

Supongase que el Proyecto de someter la República del Ecuador a un Protectorado Francés se hubiese convertido en realidad; que reunidos García Moreno esas Juntas de esclavos que llamaba Congresos, hubieran dispuesto que se aceptase aquel Protectorado. Caído el trono; hubiéramos continuado de súbditos de Francia no pretexto de que estaba suspendida la fe pública? ¿Nadie ni hubiera per-

sado en ello, porque el pensarlo hubie-
 ramos atroz crimen de lesa patria; y si
 se nos hubiesen amenazado con las ar-
 mas francesas, habríamos preferido se-
 guir el ejemplo de Sagunto.

Y si no surtió efecto el protectorado
 francés, se lo surtió el protectorado de la
 Santa Sede. Todas las instituciones república-
 nas, no me cansaré de repetir, se ofrenda-
 ron ante los altares de Roma: el Ecuador se
 convirtió en una República teocrática (si es que
 estas dos palabras pueden consiliarse), y de Esta-
 do independiente no nos quedó sino el nombre.
 La libertad individual á merced de los decretos
 de un monaquillo; la imprenta, esa palanca
 que, buscada en vano por Arquimedes, es la
 que hoy mueve el mundo, no dependía sino
 de la pluma de un Obispo; y tierra don-
 de la Imprenta está sujeta á mordaza, á cen-
 sura, á escrutinio más ruin y más ignorante
 que el del ama y la sobana, no merece fi-
 guar entre las naciones libres y civilizadas.

Por otra parte, como ya lo observé
 antes, el Gobierno, á fin de no romper el
 Concordato, ha instado, casi ha suplica-
 do á la Santa Sede para que se reforme;
 y el Cardenal Ruffini, en connivencia
 con el clero ecuatoriano, ha querido emplear
 las armas que la oportunidad le presenta-
 ba para que nuestros católicos tengan pre-
 texto y se levanten á derribar, en guerra
 fratricida, torrentes de sangre ecuatoriana.

Ha sonado, pues, la hora en que con-
 chuyamos nuestras leyes fundamentales, san-
 cionando la que determina y armoniza
 las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

II.

Pasemos al otro punto.
 Las leyes nunca deben ser armas de Partido.

El Legislador ha de colocarse en un lugar elevadísimo, desde donde domine todas las situaciones, y donde no oiga nunca el clarín de la discordia. Moderación, justicia, estrictísima justicia son absolutamente necesarias en las deliberaciones del Poder legislativo. La historia ha condenado ya á los congresos que mandaron juzgar en Consejo de Guerra á Vargas Torres; y queramos que la historia, pues imparcial, severo e inflexible, juzgará nuestros actos; recordemos que el programa del Partido Liberal fue de reducirse, lo repetimos, á poquisimas palabras: reconocer y garantizar todos los derechos. El clero se compone de ciudadanos que gozarán de las mismas garantías que los demás, y dar leyes vejatorias al clero sería, sobre injusto, contrario al programa liberal.

Hoy treinta y cinco años, Sr. Presidente, que García Moreno declaró la insuficiencia de la Constitución y de las leyes, y si nosotros expediésemos leyes injustas, leyes opresoras, leyes tiránicas, declararíamos oficialmente la insuficiencia de los principios liberales.

El H. Corral, después de leído el primer artículo:

Sr. Presidente. Según el art. 1º que acaba de leerse, las disposiciones de la Iglesia y el Culto católico quedan sujetas á las instituciones del Estado. Cuando se discutía por primera vez el proyecto de Patronato, pregunté á mis H. Colegas de donde nacia nuestra facultad de esclavizar á la Iglesia, legislando en asuntos correspondientes á la potestad eclesiástica. El H. Boya A. M., se admiró de mi interrogación, alegando que era indudable el hecho de que, como legisladores, estábamos tratando de los asuntos espirituales comprendidos en el proyecto en discusión. Si preguntamos á quien arrebata la propiedad ajena ¿cuál es el derecho que

164

tiene para aduenarse de lo que no es suyo, hemos de tener por respuesta satisfactoria la manifestación de que, en realidad, está arrebatando lo ajeno? Esto no es contestar, Sr. Presidente; porque no he preguntado si de hecho estamos invadiendo atribuciones ajenas, sino cual es el derecho con que las invadimos.

El H. Sr. Luis P. Borja, nos habló de la concurrencia del pueblo, en los primeros siglos de la Iglesia, cuando tenía lugar la elección de sus Prelados; y después vino recordando el Patronato ejercido por los Reyes de España y por los Presidentes de Colombia y el Ecuador. Le contestamos, que las poblaciones, ciertamente, en aquellos tiempos primitivos, se juntaban en los días de la elección de sus Pastores; pero por consentimiento de la Iglesia, y no para elegir, sino para congratularse de la elección hecha por las autoridades eclesiásticas respectivas. Le añadimos que el Patronato concedido a los Reyes de España se fundaba en disposiciones estrictas de la Santa Sede; y que ni Colombia ni el Ecuador habían usado con legitimo derecho, de ese Patronato, contra el cual había protestado siempre la Silla apostólica, validando si, por su propio derecho, algunos actos de esos Gobiernos, para evitar ciertos escandalosos.

El H. Borja Sr. P., nada nos replicó, sin duda, porque ya había hecho uso de la palabra las dos veces que permite el Reglamento interior de nuestra Cámara.

Reanudemos, pues, la discusión acerca de los mismos puntos cardinales: el de nuestra competencia como legisladores, para ocuparnos del proyecto que se discute, y el de su falta absoluta de bondad relativa para el Ecuador;

pero pido, ante todo, á mis H^{os} adversarios, ló-
gica y verdad.

Analizaré brevemente, las palabras emplea-
das por los dos miembros de la Comisión en los
considerandos de su informe adverso al nuestro,
y las disposiciones contradictorias que dejan
subsistentes ó las reforman. Reconocer con frases
alaqueñas la independencia de la Iglesia, y
sostener y fortificar, con duras trabas, las dispo-
siciones que imposibilitan el libre uso de todas
sus facultades, no sólo es absurda contradicción,
sino burla sangrienta al Poder más elevado de
la tierra.

Para disfarzar la enormidad del atenta-
do contra las propiedades eclesiásticas, se ha
suprimido la expropiación franca é inmediata
de la cual hasta los pueblos podían protestar,
pero al dejar subsistentes los prolijos inventarios,
los nombramientos de Administradores y Síndicos
y las prohibiciones de todo contrato, sin consen-
timiento del Poder temporal, no se hace otra
cosa que cubrir con la capa de la hipocresía,
para evitar toda resistencia, el mismo irriso
fin de la Ley de Patronato: la expropiación
completa de todos los bienes de la Iglesia.

Al tratarse de la indispensable ingerencia
de la potestad eclesiástica en la institución re-
ligiosa, se suprimen las disposiciones por las
cuales los estudios hechos en los Seminarios,
podían servir, al menos, para obter el grado
de Bachiller en Filosofía. Y con pretexto se eli-
minan esos artículos y por consiguiente, se dice
á la Ley de Instrucción Pública. Y que es-
tablece la Ley de Instrucción Pública entre no-
sotros, que los estudios hechos bajo la direc-
ción de la Iglesia, no pueden servir, de nin-
guna manera, para obtener títulos en las ca-
rreras profesionales, pertenecientes á cualquier
ó á cualquiera ciencia, obligando así, á todas

las clases sociales, al aprendizaje completamente laico. No se ha considerado, Sr. Presidente, ni por un instante, la imposibilidad que tiene la Iglesia, por su propia divina institución, no diremos para renunciar, sino aún para desentenderse de sus obligaciones de intervenir en la instrucción religiosa. Punto es este que, por sí sólo, destruye la esperanza de un acercamiento con la Santa Sede.

Decir que se respeta la independencia de la Iglesia Católica y las garantías que como ciudadanos deben gozar los sacerdotes, después de haber suprimido el tres por mil destinado al sostenimiento del Culto católico y al sustento de sus ministros; y esto, cuando en el proyecto mismo que se discute se desconocen en la Iglesia la facultad de proveerse de los medios indispensables para existir, negándole hoy hasta lo que reconocieron mis adversarios, en cuanto al cobro voluntario del diezmo, que ahora se prohíbe en absoluto; ¿eso es volver la medida de las burlas más amargas y de las contradicciones más inveterables, que indignan el sentido común? Y entre estas burlas y contradicciones, la más irritante consiste en la esperanza de que el Gobierno que ha procedido, como dejó dispuesto es el mismo que va a dictar Leyes permanentes para el brillo del Culto católico y cómoda subsistencia de sus Ministros.

¿Y porqué este odio contra la Religión Católica que es la reconocida por el Estado? ¿por qué se asegura que la fe es contraria al progreso y el catolicismo opuesto a la democracia? Citaré a este respecto tres opiniones, que en igualdad de circunstancias, hizo valer el Ilmo Sr. González

Su Señoría. Mr. Thiers, que llegó a ser Presidente de la República francesa, ha dicho: "Si yo tuviera en mis manos el beneficio de la fe, los abriría para de momento sobre mi patria. Soy mi parte, confieso que prefiero con vece más una Nación praxente a una Nación incrédula. Una Nación beneyente es meyor inspirada cuando se trata de obras de ingenio; y más heroica cuando se trata de defender su grandeza!"

¿Queremos, Señ. Presidente, que el Ecuador deje de ser inspirado para las obras de ingenio, y heroica para defender su grandeza?

Fredericq, dice: "Soy de parecer que se ha ce más en mirar la Religión Católica como un enemigo natural de la democracia. Soy el contrario, cre que entre las diferentes doctrinas cristianas, el catolicismo es una de las más favorables para la igualdad de las condiciones; pues entre los católicos, la sociedad religiosa no se compone más que de dos elementos, el sacerdote y el pueblo: solo el sacerdote es superior al pueblo, y en el pueblo todos son iguales. Dice lo contrario el protestantismo, que, por lo general, lleva más a los hombres hacia la independencia que hacia la igualdad."

Queremos pues, para los ecuatorianos, la igualdad ante la ley, como se ha escrito en nuestra Constitución? Queremos, entonces, los principios católicos, y no los protestantes, supliendo la Ley de Patronato.

¿Hay quienes sostienen la necesidad de se me aparte ley, para establecer la más absoluta independencia entre la Iglesia y el Estado. Completamente se necesita para eso que se procure la independencia con disposiciones que escluyan al Pape y Clero. Es de advertir que el dogma liberal de la independencia absoluta, es contrario a la doctrina católica, y a la razón. Lo probare con la tercera de las citas ofrecidas.

M. J. P. dice: "La religión es..."

188

que la Iglesia y el Estado debia formularse en
 estas dos solas palabras: todo lo espiritual a la Igle-
 sia, todo lo temporal al Estado. Asi debia ser
 indudablemente, pues si una formula debia reducir-
 se la alianza entre la Iglesia y el Estado, si la
 division de tal manera hubiera sido exclusiva
 y rigurosa, que en el Estado no hubiera más que
 cosas materiales, y en la Iglesia, solamente co-
 sas espirituales. Mas es evidente que esta divi-
 sion es una pura abstraccion, de todo punto
 imposible en la practica. La reunion de los
 ciudadanos forma el Estado, la reunion de los
 cristianos catolicos forma la Iglesia, pero los
 ciudadanos tienen alma y los catolicos tienen cuer-
 po. La sociedad civil seria un caos si no se a-
 foyera sobre la parte moral del hombre; y
 la sociedad espiritual seria una quimera in-
 fulfable, si no tuviera una organizacion sensi-
 ble, y sin se manifestara por formas exteriores.
 Por esto, y fundandose en esto, sin confundirse la
 una en la otra, las dos sociedades han convenido
 en prestarse mutua asistencia. El Estado dice a
 la Iglesia: yo tengo necesidad de vuestro poder
 moral, porque vos sabéis mejor que yo, gobernar las
 conciencias, y conciencia es todo el hombre. La Igle-
 sia dice al Estado: tu poder material me se-
 ra útil porque conviene que goce de paz en
 mi ejercicio exterior, y tú me el único que tiene
 fuerza para defenderme, cuando haya
 necesidad."

De doctrina tan clara viene la necesidad
 de los Concordatos y la obligacion de respetarlos.
 Reanudemos, pues, como he dicho al princi-
 pio, nuestra discusion habida en el primer debate
 pero repetida con logica y verdad. Espero que mis
 adversarios no volverán a insistir en el supuesto
 derecho hereditario fundado en la mas entor-
 dada soberania nacional, ya que los absurdos
 considerandos del proyecto presentado por el go-

bienes han sido bonificados, hoy completamente ful-
 sos, en ambas Cámaras Legislativas. Espero el re-
 nacimiento de alguna fuente pieta, de la que
 pudiera sacar nuestra competencia para disponer
 de lo que corresponde a la Potestad Eclesiás-
 tica y las pruebas aun cuando fuéramos competentes
 de la fortaleza siguiente relativa que pudiera tener en
 el Congreso la ley que discutimos.

El Sr. Suro. — Señor Presidente: Voy a
 expresar los fundamentos de mi voto en este asunto que
 sin duda, es el más trascendental de cuantos puede
 ocuparse el actual Congreso, como acaba de decirse que
 ablo pueden seguir la aprobación al Patronato los que en
 tener hoy fortísimas resoluciones políticas, declaro ante todo,
 que mi voto procede de mi profunda convicción sin
 otra mira que la de satisfacer debidamente las em-
 penezas de mi conciencia. Detesto como el que más, toda
 revolución, hoy que creo que en nuestra República
 ningún mal es comparable a esta calamidad, con-
 vertida en especulación de muchos que, sin una se-
 ñal de futurismo, lo arrojan como medio de satisfacer
 mezquinas aspiraciones.

Sé que el principio que al decir del Sr. Pre-
 sidente de la República, hace tremolar, honrozarse al
 Clero, Exultación, y consecuente con tal principio,
 no estoy ni puedo estar hoy el Proyecto en discusión.
 Al Dios lo que es de Dios, al César lo del César,
 se nos ha dicho, y Afirmación con la Ley de Patronato,
 daremos a Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del
 César? "La Religión Católica, Apostólica, Ro-
 mana es la Religión de la República; y el ejercicio
 del Culto será conforme al Derecho Canónico y a
 las disposiciones de la Iglesia, en cuanto no se opon-
 gan a las instituciones del Estado", dice el art. 1.^o
 Cualquiera puede ver en esta disposición un ataque
 monstruoso a los indisputables derechos de la Iglesia, y
 que nadie ignora que ella ha de regirse, como se
 ha regido, por sus propias leyes. La Iglesia, sociedad
 perfecta, tiene la potestad de darse leyes, de gober-

manse por si mismas, sin que pueda ser mayor la potestad civil; el artículo en discusión, subordinara la legislación eclesiástica al Poder Civil, si fuere de salvar las instituciones del Estado. Si estas son contrarias a las disposiciones canónicas y a las demás decisiones de la Iglesia de hecho las primeras, = las instituciones del Estado, = negación el ejercicio del culto, contra todo lo dispuesto por las leyes de la Iglesia. ¿quien está, con todo, por el Proyecto de Patronato, podrá decir que da a Dios lo que es de Dios, a Cesar lo que es del Cesar?

Deciámoslo el Sr. Baza Luis P. "El Patronato no es lo que cree el vulgo: no es una ley que signifique la potestad de legislar en materia eclesiástica. El Patronato no es sino la ley en virtud de la cual el Poder Civil puede elegir a los eclesiásticos que han de gobernar, en el Ecuador, la Iglesia Católica. Esto, no otra cosa, es el Patronato." El Sr. Baza no se ha fijado, pues, en que el Proyecto en discusión está muy lejos de limitarse al derecho de hacer aquellas elecciones. Va al tanto, que indudablemente se trata de poner a la Iglesia subyugada en un todo al Poder Civil; y si a los autores y sostenedores del Patronato les ha parecido un crimen el que Guarcía Moreno, mediante el Concordato, nos hubiese puesto a los pies del Sumo Pontífice, a los que si somos, por fortuna, católicos sinceros nos parece una locura, para decir lo menor, el pretender poner a la Iglesia a los pies del Presidente de nuestra infeliz República.

Presentamos un Proyecto que hasta los mismos miembros de la Comisión que lo aceptan, lo encuentran contrario a la Constitución, y como no ha de serlo, si comienza por invadir sus derechos, ¿un beneplacito que fueris del estado a sus alcances? Con la Iglesia el Poder Legislativo corresponde únicamente al Romano Pontífice, sin que las instituciones de los Estados puedan limitarlo, en lo más mínimo; y la ley civil que pretendiera limitarlo, sería una ley imposible de aplicarse, si menos de consentirse por un

verdadero esmo. Las consecuencias de tal ley, no se
dicen, pues otras que estas: su ineficacia del mismo; y
visto se está que cualquiera de ellas, nos aconseja, nos
solicita no expedir la que discutimos.

El Patronato se ha ejercido por los Soberanos
temporales, por mera concesión del Papa. Esta es
tenida aceptada por la generalidad de los publicistas, sin
que sepamos que se hubiese demostrado lo contrario, y to-
mado de hecho no solo para hacer la elección de que
nos ha hablado el H. Borja, sino para disponer hasta
en materias de dogma y de disciplina eclesiástica, es
circunvenciones ^{de la Función Legislativa} luculentamente al absolutismo del po-
der.

Notese que entre los principios liberales no se cuenta
el del absolutismo del poder; ni como el proyecto hace
del Presidente de la República un Gobierno así en lo
temporal como en lo espiritual, pero que los liberales
de esta H. Cámara están obligados a repelerlo, si
no como católicos, al menos como liberales de principios.

Quiero hacerme que los principios políti-
cos llamados a favorecer los diversos partidos, no han de
servir solo para una mera lufasulubria. Jefe de
esto, cada partido político está a mi vez, obligado a lle-
var a la práctica todos y cada uno de sus principios.

El mas cabal respeto al derecho ajeno, es principio
liberal; y, por lo mismo esta H. Cámara no puede
separarse un punto de él. Si, pues, son indisputables
los derechos de la Iglesia, en sus ellos se cuenta el de
governarse por sus propias leyes, como se quiere que, vir-
tualmente ese principio, se de una ley que viene a a-
rebatir a la Iglesia derechos tan indiscutibles como
inalienables.

Hoy treinta y cinco años si que, por medio del
más escandaloso de los que imperdonable fusilamiento,
se sancionó el horrible principio de la insuficiencia
de las leyes; y es cierto que comenzó como consecuen-
cia de semejante principio, el absolutismo del poder.
Pero esto mismo es para que los liberales, lejos de
sancionen una ley atterrativa contra todos los prin-

ciños del Partido Liberal, se niegan a la aprobación de este excepcional proyecto. Los hombres de estudio, los independentes, los que han estimado la honra y dignidad de la República; los liberales de Spitzerhaus, con sobrada razón han protestado siempre contra ese absolutismo del poder; y hoy que legislamos en una Cámara que se precia de su liberalismo no debemos, no podemos seguir un camino tan fuertemente censurado.

Cuando estudie las leyes de Juicio Menor cuando vea la Constitución de 1859, me iré to. si, me iré a la declaración con firmeza. La más completa centralización en las Juntas; en todos ellos, el poder directo e inmediato del Presidente de la República, en donde quiera, el absolutismo de Juicio Menor. ¿Que dice de la Constitución de 1859? Basta ver como se organizaron los poderes en que se distribuía la Soberanía; basta fijarse hasta donde se extendieron las facultades del Poder Ejecutivo; basta ver como se componían los Congresos, como se formaban las leyes; basta saber que, hasta los Ministros de los Tribunales de Justicia eran nombrados por el Presidente de la República, hasta, en fin, fijarse lo que sería el Consejo de Estado, siendo, como fue, presidente por el mismo Juicio Menor para que cualquiera de los que no han nacido para esclavos, ^{ARCHIVO} armonizado tal Constitución. ¿Si esto puede decirse fundadamente de una legislación que al menos no invalida en cada caso, y que no se aplica de esta especial ley que luego porubá al Presidente de la República sobre el legítimo y único jefe de la Iglesia Católica, el Romano Pontífice?

“La Santa Romana se ha negado a todo arreglo, y urge expedir esta Ley,” se nos ha dicho; pero replicamos que esta afirmación es del todo inexacta, como consta por el cablegrama que, dirigido por el mismo cardenal

Pampolla hace saber que no se ha recibido en Roma contestacion alguna al Memorandum enviado al Gobierno. Es, por lo tanto, un hecho evidente que en Roma aun no se tiene conocimiento de la presente dada por el Ministro Sr. Recalta, y estoy cierto de que la Santidad de Leon XIII cuando vea tan célebre documento, no podria negarse a un voto ylo, atendidas las circunstancias hoy poco ventajosas del Clero del Ecuador. No voye la expedicion de la Ley; voye, al contrario, buscar todos los medios de conciliacion entre los dos Poderes que en nuestra Republica, mas que en cualquiera otra Nacion, deben mantenerse siempre en la mas armonia, en las mas inquebrantables pacificas relaciones.

El que los Papas hubieren abusado, en otros tiempos, de su poder, no es tampoco razon que justifique nuestro procedimiento. Si algun Sumo Pontifice se ha mezclado en el Gobierno temporal, ello a obedecido a causas distintas de una usurpacion de poder; y Soberanos ha habido que han tenido por bien conceder a los Papas intervencion en el Gobierno, seguros de que tal procedimiento seria en un todo beneficioso. Mas no quiero, por esto, que el Jefe de la Iglesia Catolica sea nuestro Legislador en lo temporal, pero, asimismo, no quiero que nuestro Presidente, que nuestro Congreso, que nuestro Consejo de Estado alteren en lo mas pequeño el orden establecido en la Iglesia, ni menos que se constituyan en sus Soberanos. La Iglesia debe regirse segun las leyes de Dios y las que ella misma se ha dado, asi como la Republica debe gobernarse por solo las que le conciernen.

El Sr. Alfaro recuerda que la gran mayoria del pueblo ecuatoriano es catolica. Esta que es una verdad indiscutible, no se ha tenido en cuenta por

174

ra enviarnos aquí semejante Proyecto. Si ese Gobierno a un Pueblo católico, como se pretende que demor leyes que, como esta, son en un todo contrarias al catolicismo? Podrá el Congreso del Ecuador dar leyes así, sin separarse por completo de la obligación de respetar la religión, las creencias del pueblo para el cual legisla?

Usted ignora que la ley debe tener por lo menor bondad relativa. La presente no tiene ni relativa, muy menor absoluta. No esta, porque viola sagrados derechos ajenos; y no aquella, porque se opone a las disposiciones de la República, a los principios religiosos, a la índole misma del pueblo ecuatoriano. Aprobar esta ley, sería proceder con absoluta prescindencia del respeto que debemos a la Nación, a nuestras instituciones y, en especial, a nuestras creencias; aprobar esta ley, sería obrar con sumbra torpeza exponiendo a la República a las más graves consecuencias, a los más serios conflictos.

"Hacer efectivo todos los derechos y todas las garantías", es el principio del cual se sintetizan todos los del Partido Liberal; y el Proyecto de la tranca despedada es el principio, en que nada queda en cuanto a los derechos y garantías de la Iglesia sus instituciones, ora se refieren a la existencia, independientemente de la Iglesia, ora a las prerrogativas de las corporaciones eclesíasticas, todo, todo se ataca en este para mi inculcable Proyecto; de modo que aceptarlo, equi-

vale a desmentir con una pluma el programa del Partido Liberal. Ni como quedaria en pie el gran principio, si, con el Patronato, no se respecta ningun derecho, ninguna garantia de la Iglesia Catolica? Como habria de quedar en pie el principio, si, para legislar en esta materia, preexistimos en lo absoluto del Jefe de la Iglesia, sin cuya voluntad nada podemos hacer en el asunto?

"La fidelidad en los pactos" es principio liberal. Si el Patronato aun causa para considerarlo abrogado, no concibo como pudieran hecharlo por tierra los Representantes de una Nacion civilizada. Sin un respeto a la Santa Sede, al menos por el que debemos a nuestra propia honra, estamos obligados a negar el Patronato, toda vez que hasta tenemos empeñado el honor Nacional, como garantia del cumplimiento de cuanto en ese pacto solenne se estipulo. Si acaso llegase a aprobarse este Proyecto, ¿que dirian las Naciones que observan nuestra conducta. ¿La encontrarian correcta?

Si vemos el asunto en el terreno de los principios politicos, el Patronato es del todo inaceptable; si lo vemos en el terreno religioso, es atroz; si se lo considera bajo los principios del Derecho Internacional, es escandaloso; y si por lo que mira a nuestra Constitucion, que reconoce como religion del Estado la catolica, apostolica, romana es altamente contradictoria.

Por razones expuestas me pongo en el caso de negar mi voto al articulo que se discute, asi como en el de declarar, como declaro, que no estare por

176

ninguno de los del Proyecto. Juntémos-
nos, Sr. Presidente, á legislar sobre
materias de nuestra incumbencia; no
nos extendamos á dar leyes que, se-
gún lo demostrado invaden una le-
gislación del todo extraña al ejer-
cicio de nuestras funciones.

El H. Grieta: - Señor Pre-
sidente: - Son hechos históricos que
el H. Sr. Dr. Boya nos ha traído á la
memoria tienen por objeto probar
que en la edad media los Romanos
Pontifices disponían de las Coro-
nas de Europa; Mas, al presente,
el Pontífice no trata de tomar parte
en las elecciones de nuestros Pre-
sidentes. Lo que debe probarse
es que el Congreso tiene facultad
para legislar sobre el Culto, porque
este es el asunto que estamos dis-
cutiendo y hasta ahora nada se ha
aprobado al respecto.

El H. Vicepresidente. - Sr.
Presidente. - Con tenacidad se pre-
gunta, por algunos H. H. Senadores
de que fuente ha tomado el actual Con-
greso la potestad de legislar sobre
las relaciones entre la Iglesia y
el Estado? Yo también, pregunto
se; de que fuente tomó García Mo-
reno la potestad de arrastrar á la Na-
ción sevotiana á los pies del Vaticano?
De que fuente la potestad de rendirle,
de postarla, de humillarla ante
la Curia romana?

La fuente de donde noso-
tros hemos tomado la potestad de legis-
lar es la de la soberanía de la Nación,
que nos ha nombrado Diputados y Sena-

dores para que comparezcamos el Congreso de 1899.

Y sería absurdo, Sr. Presidente, que los que hemos luchado largos años por implantar en nuestra patria el sistema liberal, que es el que dignifica a los hombres y engrandece a las Naciones; el sistema que teniendo origen en las predicaciones del Redentor viene por largos siglos desarrollando la luz de la civilización y haciendo la felicidad de los pueblos que se han aceptado; sería absurdo, digo, que después de haber acordado al unanimitad en un Congreso de Guatemala donde se comulgó la bandera liberal a los vientos, quedáramos sometidos a la voluntad de los venecidos conservadores las omisivas leyes que ellos impusieron a la Patria y en fin todo sea un pacto de armonía llamado Concordato.

La fuente de donde hemos tomado la potestad de dar la Ley de Patronato es pues, la soberana voluntad de una Nación libre e independiente y el derecho del vencedor.

J. J. Comal. Sr. Presidente: No rebatiré la declaración militar y franquicia del Sr. Genl. Moncayo. Lo que hemos venido con las armas dice, tenemos el poder de dar las leyes que nos plazcan no se rebatirá; antes bien ha sido en toda su fuerza, como su mejor manifestación de lo que es la libertad liberal cuando se adviene del Gobierno.

Ya lo dije, tampoco volveré a verficarme en los derechos de nuestra soberanía muy entendida, para deducir de ella facultades hereditarias absurdas y sin fundamento alguno.

A tal doctrina se he apuesto ya el voto unánime de ambas Cámaras; y recomiendo, ade.

mis que es un dogma definido por el Concilio Vaticano que solo el Romano Pontífice, en virtud de su primado de jurisdicción, puede conceder el Derecho de Patronato en las Iglesias Superiores; y que, como para obtenerla en las inferiores, son indispensables los títulos de fundación, construcción o dotación, con el consentimiento de la Iglesia, es alguna de esas fuentes la que debe señalarse para manifestar nuestra competencia en la expedición de la Ley que se discute.

No necesito exponerme pues firmemente en el uso de las constituciones del H. Sr. Luis de Borja. Asegura que debemos recordar la independencia de la Iglesia, y al mismo tiempo nos enseña a desobedecer al Papa en de ella invadido su poder independiente para legislar a nuestro solo y soberano arbitrio. Los sucesores son ciudadanos, una de el mismo H. Senado, y se imponen en sus virreyes hasta en su palacio. Debemos dar buenas leyes, continúa, el H. Borja; pero las ma buenas leyes para una Nación Católica, las inspiradas en los dogmas del liberalismo inglés. No recuerda el H. Sr. Borja el Derecho Público de la edad media, aceptado por las Naciones, inclusive la protestante dicha alemana; derecho en virtud del cual la Santa Sede intervenía en las querrelas de soberanos, para darles la paz. Se queja, también, el mismo H. Senador, de que haya habido Pontífice capaz de equiparar en su ambición al sol y a la luna con el Poder espiritual y el Poder temporal; No es el alma, Sr. Presidente, la que brilla como el sol radiante en la unión misteriosa del espíritu y la materia, que constituyen el ser humano; No es el cuerpo quien necesita de los esplendores de la inteligencia, para que pueda justificar al hombre en noble título de rey

de la creacion! Verdaderamente, es como el sol la potestad espiritual: Verdaderamente, es como la luna la potestad temporal; y solo al reconocer la diversa importancia y la obligada armonia de estas dos grandes lumbreras, puede encaminarse tranquilo el mundo moral hacia el progreso.

Las demas doctrinas espuestas por el H. Sr. Boya en su discurso, no son sino viejas y desacreditadas pretensiones del regalismo, mil veces venidas por la revolucion de 1808.

Por, talvez, Sr. Presidente, confundiendo mi pequenez con mis discursos, no tengan esta la opinion que deseo. Me valdria, mejor, de la autoridad del hoy Sr. Gonzalez Ler. Suarez, a quien ningun liberal ha calificado de terrorista.

Vanas eran las medidas que pretendian aprobarse en el Senado, suponiendo que ese Principe de la Iglesia vendria a mendigar el uso de la palabra, desde nuestra Bara. No, no es asi como proceden los altos magistrados de la Iglesia; cuando de las manos del Sr. Gonzalez Suarez, se ha caido su pluma de oro con la que pudiera dirigirse a nosotros! No tenia para que venir, ARCHIVO venido, pero yo si puedo en defensa de mis doctrinas, leer las suyas brillantissimas espuestas en ocasiones deplorables, como la nuestra.

Hablando del cargo injusto que siempre se ha hecho a los sacerdotes por su participacion en la politica, dice: Los sacerdotes no solo podian sino que debemos tomar parte en la politica, porque no hay asunto alguno politico que no sea al mismo tiempo asunto religioso, y al sacerdote como Mass,

tro y Consejero de los pueblos, como Dios, toda la conciencia de los fieles y responsable ante Dios de la suerte eterna de sus almas, le ha impuesto la Iglesia la obligación estricta de enseñar la verdad, aun con peligro de perder la vida. Enseñaremos, pues, de palabra y por escrito á todo, siempre y en toda ocasión, que están obligados á desobedecer las leyes y decretos de la autoridad civil, cuando sean contrarios á las disposiciones de la Iglesia".

¡Dijeron mis honorables colegas: obligados á desobedecer, dice, las leyes contrarias á la Iglesia; y para que no se crea que esta desobediencia se puede vencer con la persecución, anátesis, proscripción, ... proscrito ó muerto el hereje no será arrasada la Iglesia de sobre la faz de la tierra. En grandes criminalidades. En Cesárea de la Roma pagana que disponían del Poder del medio mundo, no pudieron acabar con la Iglesia, aunque para lograrlo, dieron muerte á sus Pontífices, y en tres siglos de prolongado martirio, fecundizaron con sangre de cristianos los campos del imperio; ¿podían destruir los hombres de este tiempo! ... ¡A Hércules no se le ata un telar de araña!

¡Si, Sr. Presidente, á Hércules no se le ata un telar de araña. Y para que no continúen más los cargos de rebelión hechos á los Ministros católicos, citareis este otro párrafo

(Como el H. Conde dilataba demasiado en leer sus citas, el H. Gral.

Muncayo tomó la palabra y dijo: Sr. Presidente: Ya que el Sr. Corral ha deseado que - los señores leer van instruir de aquel libro, ha debido traer siquiera bien registrado el misal, para no hacernos perder tanto tiempo aquí.

El Sr. Corral continuó:

Odio y detesto como el que más, la guerra civil; repudio y condeno, con toda la vehemencia de mi alma, el derramamiento de la sangre de mis ciudadanos en las luchas fratricidas, pero, a quien se imputará esa sangre? El morbo de los sacerdotes, que predicamos siempre la condenación del error y la caridad para con el extraviado, y que cuando en un mismo anatema condenan a proscripción a la verdad y al que la defiende."

¿Se deberá este modo de pensar, a conspiraciones fraguadas en el seno mismo del Cuerpo Legislativo, como se ha dicho de mí, por mis discursos anteriores? No, Sr. Presidente, es la pura doctrina del catolicismo enseñada por un Ilmo. Obispo.

El Sr. Sr. Luis J. Borja, y á lo que como él piensan que se puede romper el ARCHIVO, les leeré un solo párrafo: "Las Naciones que no guardan la palabra, una vez dada solemnemente, no merecen contarse en el número de las Naciones civilizadas; ¿quién las llama civilizadas? El jefe de una tribu de bárbaros, el capitán de una horda de salvajes cumplir religiosamente la palabra de honor que una vez empeñaron.

La fe de los tratados es sagrada aun entre salvajes."

pero se insiste, Sr. Presidente, en que podemos romperlo, porque Gar-
 cia Moreno con ese pacto fundó la
 República a los pies del Vaticano. Causa
 de estos de preguntar cuales son las fa-
 cultades del Poder temporal que, en
 el Concordato se cedieron a la Iglesia;
 y ninguno me ha señalado una sola,
 ni podría señalarme jamás. Uno pre-
 tendió con el que se quiere colocar al Gua-
 nor en el número de los pueblos sal-
 vajes. ¿Dónde se trabaja por el honor na-
 cional?

Para los que quieren expedir
 la Ley de Patronato, sin dejarlo ser o
 llamarse católico, leen los siguientes
 párrafos: "Concuerda estarse de ver
 el sistema en que buenos y malos se
 engañan así mismos y seducen a los
 incautos. Hay dos liberalismos, que
 los decimos, uno el liberalismo pro-
 fano y el otro liberalismo religioso.
 Los liberales del Ecuador somos li-
 berales en política, pero no en reli-
 gion. Con semejante modo de ha-
 blar, manifestando están a las claras
 lo que así hablan, que no saben
 lo que es liberalismo ni lo que es re-
 ligión.... No hay más que catolicismo
 o liberalismo, porque no hay más
 que verdad o error, luz o tinieblas..
 ¿Que es la ley de patronato en relación
 con el dogma católico? ¿Que en re-
 lación con la disciplina eclesias-
 tica? ¿Que en relación con la mo-
 ral cristiana? En su relación, con
 el dogma, aquella ley es herética,
 en relación con la disciplina ecle-
 siastica, es inmatia y en relación

con la moral, cristiana, es corruptora.

Hemos visto, pues, Sr. Presidente, que la Ley de Patronato es herética, es inhumana, y es corruptora; y entre esta doctrina sostenida por el Ilmo. Sr. González Quiroz, y las opiniones regalistas del Sr. Don Juan de los Rios, no puede ni debe vacilar en la elección un Congreso que legule para el pueblo católico del Ecuador.

El Sr. Vicepresidente. — Sr. Presidente: Dice el Sr. Council que siempre estamos que fundamos en el Concordato con que nunca presentamos puros algunos de tantos males lamentados.

Seguramente el Sr. Council ignora las desgracias sufridas por la Ecuatoriana bajo el falso juego de las leyes Gacicanas. Y ya que quiere que se le presenten hechos, yo le citaré cincuenta personas por lo menos, víctimas del despotismo clerical, en solo la provincia de Imbabura; en donde en un solo día efectuaron diez y ocho matrimonios desahogados, por que la Autoridad Eclesiástica que se introducia a deshonrar en el secreto del domicilio particular, suspendiendo algunos hombres que habían estado pasando la noche en las habitaciones de sus queridas, y por este supuesto delito fueron obligados a contraer matrimonios tan desiguales e inconultos por ley que lo han pasado el resto de su vida entre las ligonías y el fuego, uno, y otros fueron si mentados. El tamaño fue del tabuco, de quince milímetros de su domicilio.

Aquí en Quito Sr. Presidente, dos mujeres llegaron a obtener su libertad después de cinco años la una, y de siete la otra, de haber estado encerradas por una prisión sin más orden ni juicio que solo una boleta de la autoridad Eclesiástica, y de seguro hubieron con

182

teniendo presentes por toda su vida si el triunfo de las armas liberales y la implantación de su Gobierno no hubiesen venido a poner término a semejantes iniquidades.

Con el Concordato y su sistema teguificer se hacia mal a todos: los débiles se les obligaba a convertirse en hipocritas y a huir del país a los hombres de carácter, para evitarse así las persecuciones y la cárcel. Ahora que vemos dictar leyes Liberales que den independencia y dignidad al hombre y le consientan marchar alto al frente y no doblada la cerviz como en las reformas de los despotas clericales.

Concluida la discusión, se aprobó el primer inciso del Art. 15 por votación nominal, pedida por el H. Dip. Estigarribia por la afirmativa los H. Dip. Sr. Presidente Vicepresidente Bonifacio José Bonifacio Et. M. Arias Purbano de Lara Ouleoni, Polit, Garcia, Gomez de la Torre, Monera Marchini, Ontaner, de la Vela y Condoro, y por la negativa los H. Dip. Corral, Puro, Gamel, Heredia y Peltre.

Puesto en consideración el inciso 2º, el H. Corral, dijo: Sr. Presidente: si mis adversarios no aducen algún nuevo argumento para sostener su proyecto, sino que en silencio van aprobando cada uno de sus artículos solo en fuerza de su mayoría numérica, de claro, que es innecesario el uso de la palabra ya que con ella no me es dable contener el aluvión inconsciente que todo lo arrastra.

El H. Vicepresidente: protestó contra las palabras del H. Corral, por que él, como toda la Cámara debe estar convencidos de que los que hemos subido a montar los peligros en todas sus sesiones y sostener nuestras leyes y principios antedepositas y tenerlos suprimidos persecuciones y destierros por cuenta, no seremos para

recibir considerara nil que estendera en fuga con
 nuestras convicciones. I ese ulucion que hablo el
 H. Concul haciendo ulucion de la gran mayo-
 ría de la H. Camara no es sólo, la fuerza de la
 mayoría númerica, S^o Presidente, sino que ellare-
 presenta la impetiosa ecoriente de la voluntad
 de la Nación, cuyos pueblos nos han nombrado Se-
 nadores, fundó el presente Congreso y por lo mismo
 como arbitro de sus destinos, cuyos principios libe-
 rales están encarnados en nosotros que los represen-
 tamos.

Dice el H. Concul, que la mayoría de
 los Ecuatorianos, como católicos, rechazan la Ley
 de Patronato y para esto alega las diez i tres
 representaciones que han hecho algunos de esta
 Capital, Guayaquil y Cuenca. En contraposición
 de ellas y probando que la inmensa mayoría
 de los Ecuatorianos desean la Ley de Patronato,
 están los telegramas de los Concejos Municipales
 y los Subdelegados de las provincias de Morona,
 Guaray, El Oro, Los Ríos, Loja, Azuay, Cañar,
 Bolívar, Chimborazo, Tungurahua, León, Can-
 che, Imbabura. La representación hecha con me-
 los de firmas por los habitantes de esta capi-
 tal, fué dirigida al Presidente de esta Ho-
 camara, pidiendo que el Proyecto de Pa-
 tronato aprobado ya en la Camara de Diputados,
 se conformase en el Congreso para que sea Ley
 de la Republica.

El Art. 2^o fué negado.

Habiendo la discusión al Art. 3^o. El H.
 Concul. S^o Presidente: En este artículo, como
 vino de la H. Camara de Diputados se aten-
 taba contra la libertad de la Iglesia obli-
 gandola a profanar sus parteras con los ca-
 daveres de los disidentes. En el Art. reformado
 que se discute, se hace más: se ordena que, por
 su profanación, todos los parteros sean laicos; de
 modo que, en adelante, los católicos y en un fue-

blo católico no tendríamos siquiera un pedazo de tierra bendita en que depositar nuestros corazos; ¡Dios los guarde, pues lejos de la Patria!

Los artículos 4, 5, 6, 13, 14, 17, 18, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 46 fueron aprobados.

Los artículos 18, 9, 10, 11, 12, 15, 24, 47, y 48 fueron suprimidos.

Las observaciones consignadas en el informe de los H. H. Don Juan A. M. y García fueron discutidas como proposiciones, y apoyadas por el H. Galeón, fueron aprobadas en este orden:

El inciso 2º del Artº 1º fue sustituido con este artículo:

Artº

Ningún otro culto permanentemente fuese reconocido en la República, sino en virtud de una Ley especial.

Artº

El reconocimiento de cualquier otro culto, no lleva consigo el de sus dogmas; pues el Estado se limita a garantizar la libertad de culto establecida por el Artº 12 de la Constitución.

El Artº 3º redactado en los términos siguientes, fue aprobado:

Artº

Los cementerios serán laicos dirigidos y administrados por las Municipalidades respectivas; y los que en la actualidad existen, y no pertenecen a estas, se van a apropiado por la Nación; los museos y otras construcciones de este género que pertenecen a particulares y no están destinados al uso público, no se comprenderán en la apropiación dicha.

La 2ª parte del Artº 7º se suprimió, y el Artº quedó reducido a los siguientes:

Artº

Los Decretos, leyes y normas de disposiciones Pontificias que tratan de asuntos de gracia o de disciplina universal, o de reforma y variación de las constituciones de regulares, no podrán promulgarse, ejecutarse ni tener efecto alguno en la

Republica con el respectivo sacramento del Poder Ejecutivo.

Art. 15

El Art. 15 fue sustituido con estos: El Estado suministrará por una ley especial, los rentas para el sostenimiento del Clero y del Culto. Mientras no se expidiere la Ley, el Ejecutivo proveerá esas rentas.

Art. 16

La Ley no podrá imponer contribución alguna destinada a la subsistencia del Clero o al Culto, sea que esta contribución se denomine diezmos, primicias o de cualquiera otra manera.

Si se continuare a esta disposición así las que impongan la multa como las que la exijan, serán castigadas con la pena que el Código Penal señala para los estafadores.

Los artículos 19, 20 y 21 se sustituyeron con los siguientes:

Art. 17

Los bienes que actualmente poseen las Ordenes y Comunidades religiosas, capitulos Catedrales, Seminarios, cofradías, así como los destinados al servicio de las iglesias parroquiales, serán administrados por los respectivos Coletores, Síndicos o procuradores.

Art. 18

Las listas de los Coletores, Síndicos o procuradores serán presentadas al Ejecutivo, quien de entre los nombres si los presentados eligirá el que debe ejercer el cargo y en caso contrario deberá hacer la elección en segunda turno.

Art. 19

Los administradores de bienes eclesásticos, para ingresar en el cargo prestarán fianza, conforme a la Ley de Haceta, y no podrán proceder a la administración, antes de formar el inventario de los bienes que van a administrarse, con arreglo al Art. 875 del Código de C. Civiles.

Art. 20

En los casos de ocultación de alguna parte de los bienes en el inventario, o de alteración notable por sus verdaderos valores, el administrador será sustituido por el Ejecutivo y juzgado con arreglo a las leyes respectivas.

1889
11^{ta}

Los administradores de bienes o rentas eclesiásticas, presentarán anualmente sus cuentas ante el Tribunal que la Ley designe, conformándose con lo prescrito en la de Hacienda. No obstante del art. 19 el Sr. D. Borja Luis P. dijo: Que como este artículo y los dos siguientes versaban sobre administración de los bienes del clero, o fincas por que sean suprimidos: he aquí su razonamiento.

Serán Presidentes Los artículos sobre administración de los bienes del clero, son absolutamente inconstitucionales, porque violan la garantía fundamental en el art. 16 del Código fundamental. Restringe tanto el derecho de propiedad de las Iglesias y conventos, que efectivamente ya no existe y para ello no tiene atribuciones el Poder Legislativo.

Por otra parte, tales artículos son in justos e inhumanos porque refieren al clero, convirtiéndolo en esclavos del Estado.

El Partido Liberal debe procurar á toda trance que el clero sea libre y levantado; más no con fomento de esclavos nuevos, que para nada sirven.

Con respecto de este artículo y otros semejantes, comprendidos en el Proyecto de Ley venido de la Cámara de Diputados, principie por acordar á esta

H. Cámara que el Partido Liberal debe insistirse en la quiebra, y no convertir las leyes en armas de vergüenza.

Atiendo á los Legisladores que el 4 de agosto de 1889 hicieron la declaración de los derechos del hombre, la cual se prosiguió no sólo para el mundo civilizado sino para todo el mundo civilizado, y á los mismos Legisladores cuando se encuentran en brazos y cadenas.

El Partido Liberal insiste en que se mantenga con firmeza la república actual, y que se mantenga de la

bienes del clero. Ellos, lo repito violan los derechos de propiedad y los eternos principios de justicia.

El art. 22 se substituyó con el siguiente:

Artículo: El arrendamiento de los bienes raíces eclesiásticas debe efectuarse en subasta ante el respectivo Alcalde Municipal.

Para procederse, el juez exigirá necesariamente inventario y avalúo de aquellos bienes.

Ninguno podrán enajenarse ni constituirse gravamen real de ninguna clase sobre ellos, a título oneroso o gratuito sin autorización del Congreso.

El Congreso, para concederla, deberá asimismo exigir que se le presenten inventario y avalúo, y la venta se hará en pública subasta conforme al Código de Enjuiciamientos civiles.

El art. 119 del Proyecto, por moción de los H. H. Boya C. M. y Vicepresidente y aprobada por la H. Cámara, se redujo a estos términos:

Art. Quedan inembriagadas las leyes que se opongan a la presente.

El aprobarse el último artículo el H. Senado dijo:

El Sr. Presidente se ha suprimido el artículo aprobado por la H. Cámara de Diputados, con el cual se mandaba que es tal ley no exigiera sino hasta celebrarse el Concordato con la Santa Sede, y como tal supresión se ha consumado por los Senadores que, en materia de Patronato, tienen ideas concordantes con las del gobierno que da en claro que las protestaciones

veces repetidas en los Mensajes del Ejecutivo, en todos los documentos emanados de los Ministerios, y hasta en el Memorandum oportuno para sus áreas, que se presentó al Excmo. Sr. Guindí, todas estas protestas han sido solemnemente desmentidas con los hechos. Consta, pues, para siempre, que es el Gobierno actual del Ecuador que pone el sello a la ruptura de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Por lo tanto, la constancia de sus votos contribuyó a todo el Proyecto de Patronato, los Arts. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º, 100.º.

Considerada la parte motivativa del Proyecto, fue aprobado.

La Presidencia ordenó que la Comisión de redacción ponga en debida forma el Proyecto descrito, teniendo en cuenta las supresiones y las reformas aceptadas y terminó la Sesión.

El Presidente
Luis H. Gallo

El Secretario
Cecilio Monge